



Tomo I, Año MMXXIII, Núm. CCVI

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023

Junta Especial Número Uno

EXPEDIENTE: J.1/678/2003

JESÚS LUCIO REYES

VS.

HORUS MEN'S CLUB Y/OS

SE NOTIFICA A LAS PARTES, ACUERDO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES A EFECTO DE TRABAR LEGAL Y FORMAL EMBARGO SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA DEMANDADA.

EXPEDIENTE: J.1/277/2009

MAURA SOLANO TRINIDAD

VS.

GINIRO S.C. Y/OS

SE NOTIFICA A LAS PARTES, ACUERDO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES A EFECTO DE TRABAR LEGAL Y FORMAL EMBARGO SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA DEMANDADA.

EXPEDIENTE: J.1/335/2010

ALBERTO ACUÑA OLIVAREZ

VS.

DISTRIBUIDORA ETZAR, S.A. DE C.V. Y/O

SE NOTIFICA A GALLITO DE TOLUCA S.A. DE C.V. Y/O GALLITO DESDE 1937 NOMBRE COMERCIAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO, ACUERDO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE CELEBRO AUDIENCIA INCIDENTAL DE SUSTITUCIÓN PATRONAL, TENIENDO POR RATIFICADO EL INCIDENTE PLANTEADO Y POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS A LAS QUE SE REFIEREN EN DICHA AUDIENCIA Y A LA DEMANDADA GALLITO DE TOLUCA S.A. DE C.V. Y/O GALLITO DESDE 1937 NOMBRE COMERCIAL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO DADA SU INCOMPARECENCIA SE LE TUVO POR PERDIDO SU DERECHO PARA ALEGAR Y OFRECER PRUEBAS CON POSTERIORIDAD, EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR ESTA JUNTA SE RESERVA A EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE MISMO QUE SERA NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL A LAS PARTE.

EXPEDIENTE: J.1/149/2016

ELBA VIANEY URIBE AGUILAR

VS.

PROMOVIENDO AVENTURA S.A. DE C.V.



Tomo I, Año MMXXIII, Núm. CCVI

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023

SE NOTIFICA A LAS PARTES, ACUERDOS DE FECHA SEIS Y ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL EN EL PRIMERO DE ELLOS SE PROCEDE A REGULARIZAR ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE Y CERTIFICACIÓN DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE AMBOS DEL DOS MIL VEINTITRÉS, RESPECTO AL RUBRO ESPECÍFICAMENTE EL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA, Y EN EL SEGUNDO DE ELLOS RINDIÓ INFORME LA INSTITUCIÓN BANCARIA HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, TOMANDO CONOCIMIENTO QUE LA CUENTA A NOMBRE DE LA DEMANDADA HA SIDO LIBERADA DE EMBARGO.

EXPEDIENTE: J.1/276/2017

MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ PINTOR

VS.

JUAN DIEGO URIBE JASSO Y OTROS

SE NOTIFICA A LAS PARTES, ACUERDO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE HACE EFECTIVO APERCIBIMIENTO ES DECIR SE TIENEN POR DESISTIDAS DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR Y SE CONCEDE A LAS PARTES UN TERMINO DE DOS DÍAS HÁBILES PARA QUE PRESENTEN POR ESCRITO SUS ALEGATOS APERCIBIÉNDOLES QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO PARA ALEGAR CON POSTERIORIDAD.

EXPEDIENTE: J.1/150/2018

RICARDO LORETO FLORENTINO

VS.

LOGÍSTICA ÚNICA PARA NEGOCIOS EN ACCIÓN S.A. DE C.V. Y OTROS

SE NOTIFICA A LAS PARTES, ACUERDO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE TOMA CONOCIMIENTO QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES A TRAVÉS DEL SIARA, DIO CUMPLIMIENTO TOTAL AL REQUERIMIENTO REALIZADO EN FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

EXPEDIENTE: J.1/398/2018

ARTURO GONZÁLEZ MANCILLA

VS.

ENLACES TERRESTRES NACIONALES TURISTAR LUJO S.A. DE C.V. Y OTROS

SE NOTIFICA A LA PARTE DEMANDADA SURTIENDO SUS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, ACUERDO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL TODA VEZ QUE SE LE REQUIRIÓ A LA PARTE ACTORA IMPULSARA EL PROCEDIMIENTO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN EN EL QUE SE ENCONTRABA EL EXPEDIENTE Y TODA VEZ QUE NO ACUDIÓ A SOLICITAR FECHA DE EJECUCIÓN, SE ARCHIVA EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO POR FALTA DE INTERÉS.

TOCA DE AMPARO: T.A.D.J.1/156/2021

QUEJOSO: LUGO GARCIA KARLA BELEM



Tomo I, Año MMXXIII, Núm. CCVI

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023

TERCERO PERJUDICADO: FIXS BUSINESS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE LABORAL: J.1/591/2018

JUICIO DE AMPARO: DT. 1495/2021

CUADERNO AUXILIAR: 494/2022

SE NOTIFICA A LAS PARTES, ACUERDOS DE FECHAS DIEZ Y TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL EN EL PRIMERO DE ELLOS LA AUTORIDAD FEDERAL ORDENA QUE SE REMITAN LAS CONSTANCIAS RESPECTO A LA VISTA CONCEDIDA A LA PARTE ACTORA Y EN EL SEGUNDO DE ELLOS VISTO EL OFICIO RENDIDO POR TELÉFONOS DE MÉXICO SAB DE C.V. A TRAVÉS DEL ÁREA JURÍDICA DE TELMEX, SE TIENE POR RENDIDO EN SUS TÉRMINOS EL OFICIO SOLICITADO POR LA PARTE ACTORA.

EXPEDIENTE: J.1/632/2019

JOSÉ CARLOS RIVERA MOLINA

VS.

FOREVER 21 SERVICIOS S. DE R. L. DE C.V. Y/OS

SE NOTIFICA A LAS PARTES, ACUERDO DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES A EFECTO DE TRABAR LEGAL Y FORMAL EMBARGO SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA DEMANDADA.

EXPEDIENTE: J.1/572/2020

ROBERTO RODRIGUEZ CABALLERO Y/O

VS.

MOLO CENADICAN Y SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. Y/O

SE NOTIFICA A LA PARTE DEMANDADA MOLO CENADICAN Y SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO, ACUERDO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE CELEBRO AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS A LA PARTE ACTORA SE LE TUVIERON POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS MENCIONADAS EN DICHA AUDIENCIA Y SE TURNARON LOS AUTOS AL C. DICTAMINADOR.

EXPEDIENTE: J.1/624/2020

J.F.B.F.

VS.

GRUPO ORRACA Y OTROS

SE NOTIFICA A LAS PARTES, ACUERDO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE TIENE POR DESAHOGADA LA PRUEBA QUE REFIERE EL PROMOVENTE POR LA PARTE DEMANDADA, POR LO QUE AFECTO DE CONTINUAR LA SECUELA PROCESAL SE CONCEDE A LAS PARTES UN TERMINO DE DOS DÍAS HÁBILES PARA QUE PRESENTEN POR ESCRITO SUS ALEGATOS APERCIBIÉNDOLES QUE DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO PARA ALEGAR CON POSTERIORIDAD.



Tomo I, Año MMXXIII, Núm. CCVI

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE: J.1/156/2022

ANTECEDENTE: J.5/303/2018

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ EMILIANO

VS.

CENTRO MEDICO DE TOLUCA S.A. DE C.V.

SE NOTIFICA A LAS PARTES, ACUERDO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL VISTO EL ESCRITO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA SE ORDENA GIRAR OFICIO A EFECTO DE DESAHOGAR SU PRUEBA SEÑALADA CON EL NUMERAL CUATRO.

EXPEDIENTE: C.F. J.1/264/2022

REYNA MARQUES JIMÉNEZ

VS.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO: CC.74/2023

SE NOTIFICA A LAS PARTES, ACUERDO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE TOMA CONOCIMIENTO QUE LA AUTORIDAD FEDERAL ADMITIÓ A TRAMITE EL CONFLICTO DE COMPETENCIA.

EXPEDIENTE: J.1/11/2023

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

VS.

TRANSPORTES MARTÍNEZ S.A. DE C.V.

SE NOTIFICA A LA PARTE ACTORA, ACUERDO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL DADA LA INCOMPARECENCIA DE LA PARTE ACTORA AL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL SE LE TUVO POR CONFESO FICTO Y SE TURNARON LOS AUTOS AL C. DICTAMINADOR A EFECTO DE QUE FORMULE EL PROYECTO DE LAUDO RESPECTIVO.

EXPEDIENTE: E.D.J.1/90/2017

MARÍA CRUZ PALACIOS ALCÁZAR

VS.

HOTELERA COLIMENSE S.A. DE C.V. Y/O

EXPEDIENTE DE LA EXHORTANTE: 105/2016

TOCA DE AMPARO: T.A.I.J.1/218/2023

EXPEDIENTE DEL JUZGADO: 1170/ 2023-1

SE NOTIFICA A LAS PARTES, ACUERDO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE TOMA CONOCIMIENTO QUE LA AUTORIDAD FEDERAL SOLICITA DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO Y MEDIANTE EL OFICIO DE ESTILO ACUSE EL RECIBO 17888/2023, ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DE DICHO OFICIO.

EXPEDIENTE: T.A.D.J.1/242/2023



Tomo I, Año MMXXIII, Núm. CCVI

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023

QUEJOSO: GERARDO NAVA GARCÍA

T. INTERESADO: EKASER, S.A. DE C.V. Y/O

EXPEDIENTE LABORAL: J.1/262/2022

EXPEDIENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO: DT. 1569/2023

SE NOTIFICA A LAS PARTES, ACUERDO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO EL OFICIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL EL CUAL ÚNICAMENTE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS, TODA VEZ QUE YA FUERON REMITIDAS LAS CONSTANCIAS SOLICITADAS.

EXPEDIENTE: T.A.D.J.1/257/2023

QUEJOSO: DEPORTES MARTI S.A. DE C.V.

T. INTERESADO: ADRIANA MEDINA SILVA

EXPEDIENTE LABORAL: J.1/33/2022

EXPEDIENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DT. 1620/2023

SE NOTIFICA A LAS PARTES, ACUERDO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE TOMA CONOCIMIENTO QUE LA AUTORIDAD FEDERAL REGISTRO LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR DEPORTES MARTI S.A. DE C.V.

LIC. GEOVANNY SÁNCHEZ VILCHIS
C. SECRETARIO DE ACUERDOS



Tomo I, Año MMXXIII, Núm. CCVI

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023

Junta Especial Número Tres

EXPEDIENTE LABORAL: C.S.J.J.3/561/2015

TANIA ANEL BERNAL VILLEGAS

VS

RECURSO INTERACTIVOS LA MODERNA, S.A. DE C.V.

SE LE NOTIFICA A LAS PARTES, EL ACUERDO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE TIENE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES LIC. JOSÉ LUIS AGUILAR FLORES, QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA, DÍGASE AL MISMO QUE ÚNICAMENTE SE AGREGAN A LOS AUTOS LAS DOCUMENTALES EN VIRTUD DE QUE LAS PARTES NO COINCIDEN CON LAS DE SU ESCRITO, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR., LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EXPEDIENTE: J.3/615/2020

LESLIE IVONNE ESTRADA CARRETO

VS

SANTIAGO MORALES MARTÍNEZ

PRAL. 1172/2023-I

SE LE NOTIFICA A LAS PARTES, EL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD FEDERAL TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA DE AMPARO. ASÍ MISMO SE LE NOTIFICA A LAS PARTES, EL ACUERDO DE FECHA DIEZ D NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS EN EL CUAL SE TIENE POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES DE LA ACTORA, A QUIEN SE LE TIENE REVOCANDO Y NOMBRANDO NUEVOS APODERADOS LEGALES LOS QUE MENCIONA EN SU ESCRITO, POR LO QUE UNA VEZ QUE DEN CUMPLIMIENTO AL CRITERIO APROBADO POR EL PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, QUE ESTABLECE: "CEDULA PROFESIONAL ES NECESARIA SU EXHIBICIÓN POR QUIENES COMPAREZCAN A JUICIO. EJERCIENDO LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO" Y SE LE TIENE REVOCANDO Y SEÑALANDO NUEVO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL QUE SEÑALA EN SU ESCRITO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 739 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EXPEDIENTE: J.3/603/2019

RICARDO ALVARADO MORENO

VS

VON GLOMER SCHOOL, S.C. Y OTROS



Tomo I, Año MMXXIII, Núm. CCVI

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023

SE LE NOTIFICA A LAS PARTES, EL ACUERDO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO POR CARECER DE MATERIA PREVIAS LAS ANOTACIONES QUE SE HAGAN EN EL LIBRO DE GOBIERNO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 17 Y 724 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, POR LAUDO ABSOLUTORIO

EXPEDIENTE: J.3/113/2022 (ANTES J.5/445/2020)

APOLINAR CRUZ GRANADOS

VS

INDIGO LABS, S.A. DE C.V.

SE LE NOTIFICA A LAS PARTES, EL ACUERDO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO POR CARECER DE MATERIA PREVIAS LAS ANOTACIONES QUE SE HAGAN EN EL LIBRO DE GOBIERNO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 17 Y 724 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, POR LAUDO ABSOLUTORIO.

EXPEDIENTE: J3/372/2018

RENDON GALVAN ARTURO

V.S.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

SE NOTIFICA A LAS PARTES, ACUERDO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS EN EL QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS EL ACUSE DE RECIBO DEPOSITADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE D.F., DEBIENDO ESTAR LAS PARTES A LO ACORDADO EN AUTOS.

LIC. ANDRÉS ALBARRÁN ORTIZ
C. SECRETARIO DE ACUERDOS



Tomo I, Año MMXXIII, Núm. CCVI

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE: J.3/649/2019

JUAN ENRIQUE MAURICIO DE LA TORRE GFA

VS

SENSIET COLORS, S.A. DE C.V.

SE LE NOTIFICA A LAS PARTES, EL ACUERDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, En atención a las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte actora, dígase, en primer término, que esta Presidencia en ningún momento ha incurrido en falta alguna, Al respecto debe decirse que, tal como se le ha informado en diversas ocasiones a los apoderados legales de la parte actora, por medio del personal de esta Junta, **el C. Auxiliar Dictaminador, se encuentra imposibilitado jurídicamente para emitir el proyecto de laudo respectivo** POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE ACUERDO DE IGUAL FORMA Para el efecto de que el C. Auxiliar Dictaminador, pueda emitir el proyecto de laudo respectivo, conforme a lo ordenado por los artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dicen: "**Artículo 841.** Los laudos se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, pero las Juntas de Conciliación y Arbitraje están obligadas a estudiar pormenorizadamente las rendidas, haciendo la valoración de las mismas. Asimismo, expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyan. **Artículo 842.-** Los laudos deben ser claros, precisos y congruentes con la demanda, contestación, y demás pretensiones deducidas en el juicio oportunamente". De lo vertido se puede apreciar que los laudos emitidos por esta Junta, deben, imperiosamente, dictarse a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos a conciencia, con la obligación de estudiar pormenorizadamente las pruebas rendidas por las partes, con una debida fundamentación jurídicas, aunado que, deben ser **claros, precisos y congruentes con la demanda**, así como con la contestación y las pretensiones que sean deducidas en el juicio, En concordancia con dichos artículos, así como, en cumplimiento a los principios de imparcialidad y de concentración, si bien, la acción principal, deviene de diverso hecho, también lo es que, al momento, en que sea emitido el proyecto de laudo respectivo por el C. Auxiliar Dictaminador, resulta imperativo tener a la vista el primer juicio, es decir, el laboral J.3/674/2018, así como el sobre de pruebas respectivo, a fin de que, en primer lugar, se allegue de los elementos necesarios a fin de resolver respecto de las prestaciones reclamadas en su escrito de demanda, nuevamente, en el segundo juicio J.3/649/2019, que resultan ser las mismas que en el primer juicio. Lo anterior, a fin de evitar posibles resoluciones contradictorias o en su caso, doble condena. Dicha circunstancia se puede observar en el **cuadro que se muestra a continuación**, para mayor ilustración, haciendo la aclaración que las prestaciones del primer juicio, J.3/674/2018, han sido tomadas de la copia certificada del laudo emitido por esta especial, de fecha 14 de septiembre de 2022 que obra en el Toca de Amparo correspondiente, T.A.D.J.3/328/2022, sin que sea posible la emisión de laudo diverso con la misma POR LO QUE SE AGREGA UN CUADRO COPARATIVO DEL MISMO DESCRITO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE. Por otro lado, se hace notar que, conforme al Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, se advierte que la sección de Dictaminadores, depende directamente de la Secretaría General Jurídico Laboral, tal como lo ordena el artículo 30, fracción VII, VIII, IX y X, en las que ordena que deberá vigilar el buen funcionamiento de las Juntas Especiales y de la sección de Dictaminadores, llevar el registro y control de los expedientes turnados para dictamen, apoyar jurídicamente a los auxiliares dictaminadores y vigilar que los dictámenes se emitan debidamente fundados y motivados, en justicia, a verdad sabida y buena fe guardada, mientras que, a su vez, en el artículo 37, fracción IV, en la que el Presidente de la Junta Especial, debe turnar oportunamente a la sección de dictaminadores los expedientes para que se elabore el proyecto de resolución correspondiente, circunstancia que se ha realizado en tiempo y forma, con independencia de la imposibilidad jurídica del C. Auxiliar Dictaminador, para emitir el proyecto de laudo correspondiente. Ahora bien, cabe señalar que, tal como lo refiere el artículo 839 de la Ley Federal del Trabajo, las resoluciones de las Juntas, deberán ser firmadas por los Integrantes de ellas y por el Secretario, el día que se voten, es decir que, la emisión del laudo, es un acto colegiado, conforme al artículo 620 de la Ley Laboral citada, y no un acto unilateral, como pretende hacerlo valer la parte actora, ya que, se deben cumplir los requisitos ordenados en los artículos 886 al 890, referente a la sesión de discusión y votación que hagan los representantes de Gobierno, Obrero y Patronal, del proyecto respectivo y que, a su vez, lo ordenan los numerales XII y XIV, del artículo 32 del reglamento citado. Aunado a lo anterior, se hace notar que, para el caso de que



Tomo I, Año MMXXIII, Núm. CCVI

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023

alguna de las partes, considere vulnerado algún derecho, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 103 y 107 y su ley reglamentaria, otorga la garantía de hacerlo valer a través de la vía de amparo, por lo que, se solicita a la Secretaría de esta Junta, si se ha recibido u obra en trámite, amparo alguno, interpuesto por la parte actora en el principal.-----**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA LOCAL DEL VALLE DE TOLUCA, LIC. ANDRÉS ALBARRÁN ORTÍZ, CERTIFICA: QUE DE LOS LIBROS DE REGISTRO DE AMPAROS QUE LLEVA PARA SU CONTROL ESTA JUNTA ESPECIAL, NO SE DESPRENDE QUE LA PARTE ACTORA EN EL EXPEDIENTE LABORAL J.3/649/2019, HAYA INTERPUESTO DEMANDA DE AMPARO O SE ENCUENTRE EN TRÁMITE AMPARO ALGUNO, EN SU NOMBRE, LO QUE SE HACE CONSTAR EN LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.- DOY FE.**-----De la certificación que antecede, no se aprecia que, hasta la fecha, se haya recibido amparo alguno, interpuesto por la parte actora en el laboral J.3/649/2019, que pudiese evidenciar que esta especial ha incurrido en alguna violación procesal, o que se encuentre en trámite alguna demanda de amparo en su nombre. De lo vertido, se aprecia que, en esta Presidencia en todo momento, se ha conducido conforme a derecho, acatando lo ordenado por la Legislación aplicable y en estricto cuidado de no vulnerar los derechos humanos de los factores de producción en el procedimiento laboral, sin que la misma, haya incurrido en responsabilidad alguna, ni vulneración de derecho humano alguno, ante la imposibilidad jurídica que presenta el C. Auxiliar Dictaminador, de no poder emitir el proyecto de laudo correspondiente, por no contar con el expediente laboral J.3/674/2018, antecedente del expediente J.3/649/2019, al estar en poder del TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, dado el amparo interpuesto por su contraria, radicado con el D.T. 568/2023. Así mismo, que el trámite referente a la emisión de los proyectos de laudo, depende directamente de la Secretaría General Jurídica de esta Local, conforme al artículo 30, fracciones VII, VIII, IX, X, del Reglamento Interior, aunado a que, la vía para hacer valer alguna violación procesal que alguna de las partes considere, está consagrada en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, no sin antes mencionar que, el laudo, es una resolución colegiada, conforme al artículo 620 de la Ley Federal del Trabajo, previo al procedimiento ordenado por la misma, en sus artículos 886 al 890, referente a la sesión y votación que hagan los representantes de Gobierno, Obrero y Patronal, del proyecto respectivo y que, a su vez, lo ordenan los numerales XII y XIV, del artículo 32 del reglamento de esta Local, circunstancias que se desprenden claramente de todo lo actuado en los expedientes citados. Por otro lado, referente al tiempo de trámite llevado a cabo por la Autoridad Federal, esta Junta, no tiene injerencia alguna al respecto, ni mucho menos facultades para requerirle que emita a la brevedad su resolución y así poder resolver el segundo juicio, al tratarse de una Autoridad con una jerarquía mayor. Por otro lado, atendiendo a que, a pesar de que se le han hecho del conocimiento de la parte actora, por conducto de sus apoderados legales, de las circunstancias antes vertidas, en el sentido de la imposibilidad jurídica de emitir el laudo, ha incurrido en faltas de respeto ante esta Autoridad, aunado a lo manifestado en la parte conducente de su escrito: *“... la presidenta ignora los preceptos legales invocados, por lo que resulta una responsabilidad como actuar en su cargo... con toda la intención por su ignorancia de la Ley Federal del Trabajo”*; es pertinente hacer saber al promovente que no puede poner en duda el actuar de esta Autoridad, dado que la misma se conduce bajo el principio de buena fe y de legalidad, establecidos por el marco constitucional y su ley reglamentaria. Por otro lado, si bien es cierto que en ocasiones no es posible cumplir los términos establecidos por la ley laboral, lo es debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad instalada y a los recursos insuficientes, materiales y humanos, con que cuenta esta Junta para atender la **enorme demanda** de usuarios que intervienen en los juicios laborales, lo que impide la tramitación de los juicios dentro de los términos legales previamente establecidos, situación que se considera como causas de fuerza mayor, tal como lo establece la Tesis de Jurisprudencia identificada bajo el rubro: **“TÉRMINOS PROCESALES PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTÚA INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS, SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”**, aunado al hecho de que, dado que el expediente de origen, se encuentra en poder de la Autoridad Federal, tal como se le ha hecho saber, en cuyo caso, la parte afectada podrá hacer valer su derecho de acudir a diversa instancia, no obstante de ello, esta Autoridad procura, dentro lo posible, el respeto a los términos marcados por la Ley Laboral y no por las circunstancias que pretende hacer valer el promovente, de manera irrespetuosa, tendenciosa y carentes de sustento. Aunado a lo anterior, el artículo 8 de la



Tomo I, Año MMXXIII, Núm. CCVI

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina lo siguiente: *“Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”*. Se concatena a lo expuesto, el contenido del artículo 728 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que faculta a los Presidentes y Auxiliares, para imponer correcciones disciplinarias, a fin de mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, y **exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos.**- De lo vertido, se concluye que si bien los funcionarios deben respetar el ejercicio de petición, también lo es que, resulta imperativo que quien lo solicite, deberá realizarlo de **manera pacífica, respetuosa y con la consideración debida**, principios que el promovente ha quebrantado de manera más que evidente. En virtud de lo anterior, se **conmina** al promovente para que, en el ejercicio de su derecho de petición, se conduzca de **manera pacífica, respetuosa y con la consideración debida ante esta Autoridad**, apercibido que para el caso de que su conducta sea contumaz, se le impondrán las medidas disciplinarias que establece **el artículo 729 de la Ley Federal del Trabajo**, que a la letra dice: *I. Amonestación; II. Multa, que no podrá exceder de 100 veces del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el tiempo en que se cometa la violación. Tratándose de trabajadores, la multa no podrá exceder del importe de su jornal o salario en un día. Para los efectos de este artículo, no se considera trabajadores a los apoderados; y, III. Expulsión del local de la Junta; la persona que se resista a cumplir la orden, será desalojada del local con el auxilio de la fuerza pública.* En virtud de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que los haga valer por la vía que considere pertinente, en los términos de la legislación laboral.

LIC. ANDRÉS ALBARRÁN ORTIZ
C. SECRETARIO DE ACUERDOS



Tomo I, Año MMXXIII, Núm. CCVI

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023

Junta Especial Número Cuatro

EXPEDIENTE: T.A.D.J.4/245/2023

QUEJOSO: VÍCTOR HUGO MEJÍA MARIANO

TERCER INTERESADO: OPERADORA WAL MART, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE LABORAL: J.4/167/2020

SE NOTIFICA A LAS PARTES ACUERDO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR AL QUEJOSO VÍCTOR HUGO MEJÍA MARIANO Y TERCEROS INTERESADOS SAMS CLUB TOLUCA Y JUAN MANUEL ZAMUDIO LABASTIDA, POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA EN BOLETÍN LABORAL DE ESTA JUNTA Y EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, SURTIÉNDOLES DE ESTA MANERA SUS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTA JUNTA, COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO, ACUERDO DEL DOCE DE OCTUBRE Y SEIS DE NOVIEMBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

EXPEDIENTE: T.A.D.J.4/154/2023

QUEJOSO: JOSÉ GUADALUPE VALDÉS SÁNCHEZ

TERCER INTERESADO: FLETES Y TRANSPORTES RUIZ, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE LABORAL: J.4/767/2019

EXPEDIENTE DEL PRIMER TRIBUNAL: DT. 1129/2023

SE NOTIFICA A LAS PARTES ACUERDO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL DÍGASE AL PROMOVENTE QUE NO HA LUGAR DE ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO, EN EL SENTIDO DE QUE SE DICTE AUTO DE EJECUCIÓN.

EXPEDIENTE: T.A.I.J.4/188/2023

QUEJOSO: SILVIA OJEDA GARCÍA

TERCER INTERESADO: SIN NUMERO

EXPEDIENTE DEL JUZGADO: PRAL. 1918/2022-I

SE NOTIFICA A LAS PARTES ACUERDO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE TOMA CONOCIMIENTO QUE LA PARTE QUEJOSA NO RECURRIÓ EL PROVEIDO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DECLARÁNDOSE QUE DICHO PROVEIDO A CAUSADO ESTADO.

EXPEDIENTE: T.A.D.J.4/192/2023

QUEJOSO: APOLONIO CHÁVEZ REYES

TERCER INTERESADO: SERGIO MICHEL BRAMBILA

EXPEDIENTE LABORAL: J.4/424/2019

EXPEDIENTE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO: 1362/2023-V



Tomo I, Año MMXXIII, Núm. CCVI

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023

SE NOTIFICA A LAS PARTES ACUERDO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE TOMA CONOCIMIENTO QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO INFORMA QUE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EXPEDIENTE: T.A.D.J.4/208/2023

QUEJOSO: ATENTO SERVICIOS, S.A. DE C.V.

TERCER INTERESADO: JOSEFINA SÁNCHEZ OLVERA

EXPEDIENTE LABORAL: J.4/1/2019

EXPEDIENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO: DT. 1570/2023

SE NOTIFICA A LAS PARTES ACUERDO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE TOMA CONOCIMIENTO QUE EL H. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO, ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO AL PRESENTE JUICIO DE GARANTÍAS, PROMOVIDA POR ATENTO SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EXPEDIENTE: T.A.D.J.4/242/2023

QUEJOSO: JUANA VEGA PAREDES

TERCER INTERESADO: VÍCTOR MANUEL NAVARRO

EXPEDIENTE LABORAL: J.4/214/2018

SE NOTIFICA A LAS PARTES ACUERDO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE ORDENA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO DE GARANTÍAS A LOS TERCEROS INTERESADOS VÍCTOR MANUEL NAVARRO Y JORGE LUIS NAVARRO, POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA EN BOLETÍN LABORAL DE ESTA JUNTA Y EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, SURTIÉNDOLES DE ESTA MANERA SUS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA DE ESTA JUNTA, COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO, ACUERDOS DEL DOCE DE OCTUBRE Y SIETE DE NOVIEMBRE AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

EXPEDIENTE: J.4/502/2015

MANUEL ARZATE GARCÍA VS AUTOTRANSPORTES ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y OTRO.- SE NOTIFICA A LA DEMANDADA AUTOTRANSPORTES ADOLFO LÓPEZ MATEOS, S.A. DE C.V. ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE LE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA SUS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EL PRESENTE ACUERDO, PONGA A DISPOSICIÓN DEL DEPOSITARIO NOMBRADO LOS BIENES EMBARGADOS, APERCIBIDO DE NO HACERLO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA.

EXPEDIENTE: T.A.I.J.4/290/2023



Tomo I, Año MMXXIII, Núm. CCVI

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023

QUEJOSO: ISELA LEGORRETA PICHARDO

TERCER INTERESADO: INSTITUTO UNIVERSITARIO BRIMA, S.C.

EXPEDIENTE LABORAL: J.4/716/2018

EXPEDIENTE DEL JUZGADO: 1684/2023-A

SE NOTIFICA A LAS PARTES ACUERDO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE TOMA CONOCIMIENTO DE LO SEÑALADO POR LA AUTORIDAD FEDERAL Y EN ATENCIÓN A SUS MANIFESTACIONES REMÍTASE MEDIANTE OFICIO DE ESTILO COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA SOLICITADA.

EXPEDIENTE: T.A.I.J.4/291/2023

QUEJOSO: MARÍA LEONOR VELÁZQUEZ JIMÉNEZ

TERCER INTERESADO: COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS, S.A.P.I. DE C.V.

EXPEDIENTE LABORAL: J.4/259/2016

EXPEDIENTE DEL JUZGADO: 1719/2023-III-A

SE NOTIFICA A LAS PARTES ACUERDO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE TOMA CONOCIMIENTO LA Autoridad FEDERAL, PREVIENE A LA PROMOVENTE DE AMPARO, APERCIBIDA PARA EL CASO DE NO CUMPLIR, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA DEMANDA.

EXPEDIENTE: T.A.I.J.4/230/2023

QUEJOSO: OMAR ALEJANDRO ARRIAGA LÓPEZ

TERCER INTERESADO: CENTRO DE APOYO AL MICROEMPRESARIO, I.A.P.

EXPEDIENTE LABORAL: J.4/112/2022

EXPEDIENTE DEL JUZGADO: PRAL. 1386/2023-IV

SE NOTIFICA A LAS PARTES ACUERDO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL CUAL SE TOMA CONOCIMIENTO DE LO SEÑALADO POR EL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES DEL ESTADO DE MÉXICO INFÓRMESE QUE LE FUERON REMITIDO LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES AL EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE GARANTÍAS DEL TERCERO INTERESADO.

LIC. LUIS EDUARDO FUENTES JAIMES
SECRETARIO DE ACUERDOS



Tomo I, Año MMXXIII, Núm. CCVI

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023

Área de Ejecución, Junta Especial Número Cinco

TOCA DE AMPARO: TA.I.A.E.J.5/95/2023

EXPEDIENTE: A.E.J.5/189/2022

INC. 1695/2023-VII

QUEJOSO: CLAUDIA GABRIELA SERNA DE LOS SANTOS

TERCER INTERESADO: SALON JARDÍN FINCA AL PACIFICO

SE NOTIFICA AL QUEJOSO EL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS EN EL QUE SE ORDENA A ESTA JUNTA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO A LOS TERCEROS INTERESADOS EN LOS DOMICILIOS DONDE FUERON NOTIFICADOS Y EMPLAZADOS A JUICIO.

EXPEDIENTE: A.E.J.5/281/2023

EXPEDIENTE LABORAL: J.3/679/2018

GABRIEL GONZÁLEZ VARELA VS. GRUPO FINATRADE, S.A. DE C.V. Y OTROS

SE NOTIFICA A LOS DEMANDADOS FINATRADE, S.A. DE C.V. Y/O AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. Y/O AT&T ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE R.L. DE C.V. Y/O IVONNE MÁRQUEZ, ASÍ COMO AL POSIBLE PATRÓN SUSTITUTO AT&T COMERCIALIZADORA MOVIL, S.A. DE R.L. DE C.V. EL ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS EN EL QUE A EFECTO DE UN MEJOR PROVEER ESTA JUNTA SE RESERVA EL DERECHO A EMITIR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

EXPEDIENTE: A.E.J.5/19/2022

EXPEDIENTE LABORAL: J.3/562/2019

ALONDRA SERRANO VELA VS. EFICASIA (NOMBRE COMERCIAL)

SE NOTIFICA A LOS DEMANDADOS EFICASIA (NOMBRE COMERCIAL) Y/O MAS NEGOCIOS (NOMBRE COMERCIAL) Y/O YAZMIN SALVADOR EL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y A ESTA ULTIMA EL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL QUE SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE DENTRO DE UN TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE ESTA FECHA EXPRESEN LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN REALIZADA POR LA SECRETARIA DE ESTA JUNTA.

EXPEDIENTE: A.E.J.5/330/2022

EXPEDIENTE LABORAL: J.3/179/2018

JENNIFER SHARON ROSALES MATA VS. AUTOMOTRIZ DE HUIXQUILUCAN, S.A. DE C.V.

SE NOTIFICA A LA PARTE DEMANDADA EN EL PRINCIPAL Y EN EL INCIDENTE AUTOMOTRIZ DE HUIXQUILUCAN, S.A. DE C.V. EL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL QUE SE COMISIONA AL C. ACTUARIO ADSCRITO A ESTA JUNTA PARA QUE ASOCIADO DE LA PARTE ACTORA SE CONSTITUYAN EN EL DOMICILIO DE LA



Tomo I, Año MMXXIII, Núm. CCVI

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023

PATRONAL, ASÍ MISMO SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DE UN TERMINO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA SUS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EL PRESENTE ACUERDO, ACUDA ANTE ESTA JUNTA A EFECTO DE MANIFESTARA SU INTERÉS RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, A FIN DE IMPULSAR EL MISMO, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE PARA EL CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TERMINO ANTES SEÑALADO SE ARCHIVARA EL EXPEDIENTE DE MANERA DEFINITIVA POR FALTA DE INTERÉS.

EXPEDIENTE: A.E.J.5/177/2022

EXPEDIENTE LABORAL: J.2/602/2018

JUAN MANUEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ VS. GRUPO MAGOB, S.A. DE C.V.

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL QUE SE ORDENA GIRAR OFICIO A LA INSTITUCIÓN BANCARIA A FIN DE REMITIR LO SOLICITADO.

EXPEDIENTE: A.E.J.5/312/2022

EXPEDIENTE LABORAL: J.2/285/2017

A.P.A. VS. MILENE PICHARDO MORALES Y OTROS

SE NOTIFICA A LA DEMANDADA E INCIDENTISTA ASÍ COMO A LA PARTE ACTORA EN EL PRINCIPAL EL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS EN EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA REVISIÓN DE ACTOS DE EJECUCIÓN DICTADO POR LA PRESIDENTA DE ESTA ÁREA.

EXPEDIENTE: A.E.J.5/109/2023

EXPEDIENTE LABORAL: J.4/660/2017

HORACIO ARELLANO LEONARDO VS. ARQUITECTURA IX CONSTRUCTORES, A.C. Y OTROS

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE TIENE AL PROMOVENTE DESAHOGANDO EL REQUERIMIENTO HECHO POR ESTA JUNTA, POR LO QUE DEBERÁ CONTINUARSE CON EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DADA LA SECRECÍA DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

EXPEDIENTE: A.E.J.5/316/2022

EXPEDIENTE LABORAL: J.2/258/2022

RODRIGO GUTIERREZ CASTILLO VS. SONIA GONZALEZ SERRANO Y OTROS

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EL ACUERDO DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL QUE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES PARA QUE TENGA VERIFICATIVO UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSUÉ CEREZO TÉLLEZ**



Tomo I, Año MMXXIII, Núm. CCVI

Toluca, México, a 17 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE: A.E.J.5/293/2022

EXPEDIENTE: J.1/686/2020

VICENTE ROJO SANTILLAN

VS.

OFICINA INTERGRUPAL DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO DE GRUPOS 24 HORAS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS Y TERAPIA INTENSIVA, A.C.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

CONVOCATORIA

Toda vez que la parte actora en el expediente A.E.J.5/293/2022, promueve incidente de sustitución procesal, en vista que de que existe la presunción de que el actor VICENTE ROJO SANTILLAN ha fallecido, y quien presuntamente prestó sus servicios para la demandada **OFICINA INTERGRUPAL DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO DE GRUPOS 24 HORAS DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS Y TERAPIA INTENSIVA, A.C.**, quien tiene su domicilio en **AVENIDA DE LA LAGUNA DEL VOLCÁN NUMERO 1105, COLONIA HÉROES DEL 5 DE MAYO, EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, por medio de la presente:-

CONVOCA

A todas aquellas personas que crean ser beneficiarios de los posibles derechos que se pudieran generar, para que comparezcan dentro del término de treinta días naturales ante esta Área de Ejecución Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca con domicilio en **RAFAEL M. HIDALGO NÚMERO 301, OTE. PRIMER PISO, ESQUINA IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, COLONIA CUAUHTÉMOC, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, a manifestar lo que a sus intereses convenga.-----

Se hace del conocimiento del público en general que el trabajador **VICENTE ROJO SANTILLAN** tuvo como último domicilio el ubicado en **CALLE HERIBERTO ENRIQUEZ NUMERO 715 INTERIOR 4, COLONIA EMILIANO ZAPATA, DELEGACIÓN SANTA MARIA DE LAS ROSAS, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO** y proceda a realizar la investigación de dependencia económica del trabajador fallecido, encaminada a averiguar que personas dependían económicamente de dicho trabajador debiendo levantar la respectiva acta circunstanciada.- Lo anterior de conformidad con los artículos 503, 739 al 744, 746 al 750, 778, 870, 883 al 892 de la Ley Federal del Trabajo.-

Se hace de su conocimiento que se han señalado las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la celebración de una audiencia **INCIDENTAL DE SUSTITUCIÓN PROCESAL**.-----

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSUÉ CEREZO TÉLLEZ**